República De Colombia Departamento Del Atlántico

Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

Notaria2barranquilla@hotmail.com

ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

A C T A No.091

en la ciudad de barranquilla d.e.i.p, capital del departamento del atlántico, república de Colombia, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2.024), ante mí, **Ana dolores meza caballero**, notaria segunda del círculo de barranquilla en propiedad, compareció: **JURIS ENRIQUE PEREZ PACHECO** , identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8722196 expedida en **Barranquilla** , de estado civil **soltero** , de nacionalidad colombiana, de profesión **abogado** , residente en la **carrera 4ª n° 41b-106 barrio la magdalena de barranquilla,** quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "primero: que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente, la situación de tiempo, modo y lugar. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 63 años no estoy obligado a realizar aportes al sistema general en pensiones ya que la ley me exonera, por tal motivo solo deseo realizar al régimen en salud." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES.". Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .- Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

Powered by CamScanner

" Derechos: $14.600,oo (DECRETO 2723 DE 2014, en concordancia con Resolución 00755 de 26 de Enero de 2.022), IVA 19%.$2.744.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

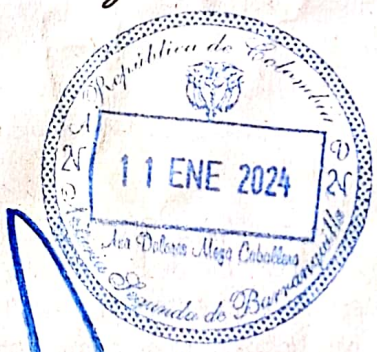


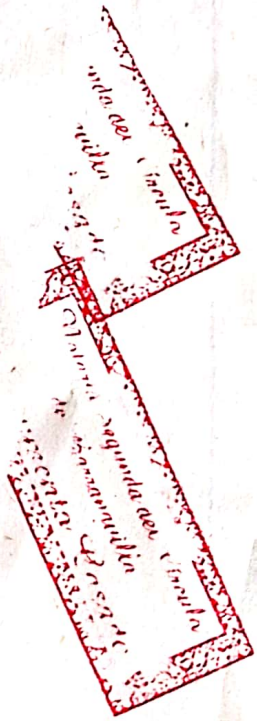
I. Derecho

JURIS ENRIQUE PEREZ PACHECO

Ana Dolores Meza Caballero

Notaria Segunda





Powered by CamScanner